



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-09121713-GDEBA-DGAMEGP.-

VISTO el EX-2018-09121713-GDEBA-DGAMEGP, la Ley N° 13.767 y los Decretos N° 3.260/08 y N° 95/18, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 78 de la Ley citada en el exordio se autoriza el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya;

Que mediante el Decreto N° 95/18, se modifican varias cuestiones atinentes al régimen de fondos permanentes y cajas chicas;

Que en esta instancia resulta propicio determinar los montos máximos, los montos máximos por cada comprobante de gastos y el número de máximo de reposiciones para las cajas chicas comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 7° del Título III del Anexo I, del mencionado Decreto;

Que han tomado intervención Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 95/18;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que los Ministros, Secretarios de Estado, Asesor General de Gobierno y/o Titulares de los Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados, o en quienes estos deleguen, podrán autorizar las correspondientes cajas chicas comunes mediante acto administrativo, conforme a las pautas determinadas en la presente reglamentación y debiendo prever, además, los responsables y subresponsables para la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los montos máximos a asignar en concepto de caja chica común por Ministros, Secretarios de Estado, Asesor General de Gobierno y/o Titulares de los Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados y Unidades Ejecutoras no podrá exceder, individualmente, la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

ARTÍCULO 3°. Determinar que el monto máximo por comprobante gastos, no podrá exceder individualmente la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTÍCULO 4°. Fijar que las cajas chicas comunes no podrán exceder las once (11) reposiciones, ni las doce (12) entregas parciales por ejercicio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.